



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
-Ley 1424 de 2010-

N. U. R.	50 001 31 07 002 2017 00085 00
E. S.	2019 00110
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Carmelo Antonio Muñoz Pérez
C. C.	12.647.624
Pena impuesta	36 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Extinción de condena
Decisión	Niega extinción de condena

No hay preso

Lunes diecinueve de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de extinción de condena que, en escrito que antecede, presenta la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en favor del señor **Carmelo Antonio Muñoz Pérez**.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 36 meses de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 27 de junio de 2017, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010¹, la que comprende, igualmente, la pena principal de multa y la pena

¹ Artículo 7, Ley 1424 de 2010. **Suspensión condicional de la ejecución de la pena y medidas de reparación.** La autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, **la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo equivalente a la mitad de la condena establecida en la sentencia...**" Negritas del despacho.

accesoria impuesta, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

No fue condenado al pago de perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 3 de septiembre de 2018.

No ha suscrito diligencia de compromiso

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la extinción de condena

Dispone el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010: *«Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine».*

Al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el juez fallador precisa que deberá suscribir diligencia de compromiso; no obstante la actuación da cuenta que el señor **Carmelo Antonio Muñoz Pérez** no lo ha hecho.

Por lo expuesto, se negará la extinción de condena solicitada.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la Agencia para la Reinserción y la Normalización

Incorpórese a esta actuación el oficio OFI21-005813 / IDM 112000 del 16 de marzo 2021, con sus anexos, de la Agencia para la Reinserción y la Normalización².

Copia de este proveído envíese a la doctora María Camila Pardo Reyes, subdirectora de gestión legal (e) de la Agencia para la Reinserción y la Normalización, para su conocimiento y fines pertinentes.

4.2. De los datos de contacto

Oficiése a la doctora María Camila Pardo Reyes, subdirectora de gestión legal (e) de la Agencia para la Reinserción y la Normalización, solicitando informar los datos de contacto del señor **Carmelo Antonio Muñoz Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía 12.647.624.

² Folios 21 al 26, *ibidem*

27

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

SEGUNDO: Negar la extinción de condena al señor **Carmelo Antonio Muñoz Pérez**, conforme se dispuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIO
